## PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-00750-00

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 17-00516777-6 por la suma de (\$4.508.666), suscrito entre la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, como acreedor y JENNIFER ANDREA REYES PINILLA y GLADYS RUBIELA PINILLA MURCIA, como deudoras y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, diciembre 16 de 2021.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, contra JENNIFER ANDREA REYES PINILLA y GLADYS RUBIELA PINILLA MURCIA, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$2.304.344, contenida en pagaré No. 17-00516777-6, discriminadas así: i. Cuota correspondiente al mes de mayo de 2020 por valor de \$756.794; ii. Cuota correspondiente al mes de junio de 2020 por valor de \$768.044; y iii. Cuota correspondiente al mes de julio de 2020 por valor de \$779.506; junto con los intereses moratorios; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.
- 2- Se requiere al actor para que allegue el plan de pagos.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, contra JENNIFER ANDREA REYES PINILLA Y GLADYS RUBIELA PINILLA MURCIA, por lo anotado.

**SEGUNDO**: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

P

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFICACION POR ESTADO
El Auto fechado el día diciembre 16 de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 11 de enero de 2022

h / )

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcd0a2a36d901a31cb9dbcb1ecde97092e06635aec3780000171c287cd6c848**Documento generado en 16/12/2021 03:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica